

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

TRIBUNAL AMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN E
Carrera 57 N° 43 – 91 Piso 1

Único correo electrónico: rmemorialessec02setadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co

TRASLADO DE RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO RECURSO DE
SÚPLICA

RADICACIÓN: 11001-33-35-011-2018-00506-01

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: DEYSI MAYERLI BERNAL BUSTOS

DEMANDADO: SUBRED INTEGRDA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.

Teniendo en cuenta lo establecido en el art. 242 de la ley 1437 de 2011, que remite a lo dispuesto por el artículo 110 del C.G.P., Se fija en lista en un lugar visible de esta Secretaría de la Subsección E, por el término de un (1) día y se corre traslado a la contraparte de **la sustentación del recurso de reposición y en subsidio el recurso de súplica** propuesto por: **el apoderado de la parte demandante**, por el termino de tres (03) días en un lugar visible esta Secretaría de la Subsección E y en la página web de la Rama Judicial. www.ramajudicial.gov.co. Igualmente, se envía mensaje de datos a los correos electrónicos correspondientes.

DÍA DE FIJACIÓN: 8 DE JUNIO DE 2021, a las 8:00 a.m.

EMPIEZA TRASLADO: 9 DE JUNIO DE 2021, a las 8:00 a.m.

VENCE TRASLADO: 13 DE JUNIO DE 2021, a las 5:00 p.m.


DEICY JOHANNA IMBACHI OME
Oficial Mayor
Subsección E

Elaboro: J.I.R.C.
Revisó: Deicy I.

RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE SÚPLICA

JJRC

368

Andrés Gerardo Quintero Ramírez <quintero_andressolonabogados@hotmail.com>

Mié 02/06/2021 10:35

Para: Recepcion Memoriales Seccion 02 Subseccion E Tribunal Administrativo - Cundinamarca
<rmemorialessec02setadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (152 KB)

RECURSO DE REPOSICIÓN Y SÚPLICA.pdf;

T.P.
2 Junio.

Señores

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

SECCIÓN SEGUNDA

SUBSECCIÓN E

M.P. DR. RAMIRO IGNACIO DUEÑAS RUGNON

E.

S.

D.

REF.PROCESO: MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

INSTANCIA: PRIMERA

ACTORA: DEYSI MAYERLY BERNAL BUSTOS

DEMANDADA: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.

NÚMERO DE RADICADO: 11001333501120180050600

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL RECURSO DE

SÚPLICA

ANDRES GERARDO QUINTERO RAMIREZ, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.016.013.629 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 201.461 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en ejercicio del poder especial a mí conferido por la señora **DEYSI MAYERLY BERNAL BUSTOS**, mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.538.258 expedida en Bogotá D.C., respetuosamente me permito adjuntar en archivo PDF el **RECURSO DE REPOSICIÓN** y en subsidio el **RECURSO DE SÚPLICA**.

Atentamente,

ANDRÉS GERARDO QUINTERO RAMÍREZ

C.C. No. 1.016.013.629 de Bogotá D.C.

T.P. No. 201.461 del C.S. de la J.



Señores
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA
SUBSECCIÓN E
M.P. DR. RAMIRO IGNACIO DUEÑAS RUGNON
E. S. D.

REF.PROCESO: MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

INSTANCIA: PRIMERA

ACTORA: DEYSI MAYERLY BERNAL BUSTOS

DEMANDADA: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.

NÚMERO DE RADICADO: 11001333501120180050600

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL RECURSO DE SUPLICA

ANDRES GERARDO QUINTERO RAMIREZ, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.016.013.629 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 201.461 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en ejercicio del poder especial a mi conferido por la señora **DEYSI MAYERLY BERNAL BUSTOS**, mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.538.258 expedida en Bogotá D.C., respetuosamente me permito interponer y sustentar dentro del término legal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 242 de la Ley 1437 de 2011 y en el artículo 318 de la Ley 1564 de 2012, **RECURSO DE REPOSICIÓN** y en subsidio el **RECURSO DE SUPLICA**, para que sea revocado el auto notificado el día 1° de junio del presente año, por las consideraciones señaladas a continuación:

RAZONES FACTICAS Y DE DERECHO

El día 15 de julio del año 2020, el suscrito interpuso y sustentó en la debida oportunidad, el recurso de apelación en contra de la sentencia proferida por el *ad quo* el día 7 de julio de la pasada anualidad. El Juzgado 11 Administrativo del Circuito de Bogotá D.C., celebró audiencia de conciliación post-fallo el día 23 de noviembre de 2020, en la cual se declaró fallido cualquier intento conciliatorio y se concedió en el efectivo suspensivo el recurso de apelación interpuesto por las partes.

Así las cosas, el día 3 de marzo de 2021, este digno Tribunal admitió el escrito de recurso de apelación presentado por la entidad demandada. No obstante, sin razón y justificación aparente, el juez colegiado en la misma providencia omite la admisión con referencia a la impugnación interpuesta y sustentada en la debida oportunidad por el suscrito en representación de la parte demandante.

Celular 3007350168
 quintero_andressofonabogados@hotmail.com
 BOGOTÁ D.C.

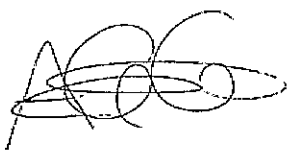
Por ende, se presentó oficio en aquel día (03/03/21) solicitando la adición al auto sobre la admisión del recurso de apelación, siendo infructuoso, ya que el Tribunal mediante auto de fecha 31 de mayo de 2021 tan solo corrió traslado para alegar de conclusión, sin que se pronunciara frente a la petición de complemento presentada dentro de los términos legales.

De conformidad con lo esbozado precedentemente, en la providencia recurrida se está vulnerando el derecho a la defensa y al debido proceso, consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política, habida cuenta que el fallador plural está desconociendo el medio de impugnación instaurado en el plazo legal para ello y con el lleno de los requisitos legales, en donde sin obrar fundamento fáctico y jurídico alguno, olvida abiertamente admitir el recurso de apelación interpuesto y sustentado por la actora, vulnerando lo estipulado en el artículo 247 de la ley 1437 de 2011.

PETICIÓN

Por las anteriores consideraciones, solicito al Honorable Tribunal **REVOCAR** el auto notificado el día 1° de junio de 2021, con la finalidad de adicionar la decisión que la antecede y por ende admitir el recurso de apelación de la parte demandante.

Atentamente,



ANDRÉS GERARDO QUINTERO RAMÍREZ

C.C. No. 1.016.013.629 de Bogotá D.C.

T.P. No. 201.461 del C.S. de la J.

Celular 3007350168

quintero_andressolobogados@hotmail.com

BOGOTÁ D.C.